

Conforme a lo dispuesto por el artículo 7º del Reglamento de este Congreso, tengo el gusto de informar al Plenario del mismo sobre la labor realizada por esta Comisión, tanto en las Preparatorias como en las de Trabajo.

Como ya ha sido ampliamente manifestado por el señor Presidente del Colegio, originalmente se pensó y dispuso que este Congreso se dedicaría exclusivamente al examen de un nuevo Código de Procedimientos Civiles, porque el actual tiene ya casi cuarenta años de existencia y se ha quedado atrás en el desarrollo y progreso general del Derecho en nuestro país.

La necesidad de un cambio es muy sentida, como ya han cambiado otras legislaciones codificadas entre nosotros. A estas alturas nuestro vigente Código Procesal Civil resulta anticuado a menudo en muchas de sus normas, equivocado en otras cuando se las examina a la luz de las modernas doctrinas procesales, y las más de las veces desactualizado, oscuro y contradictorio.

Con este instrumento hemos tenido que trabajar durante tantos años Jueces, litigantes y Profesores de Derecho Procesal, a sabiendas que no responde al rápido desarrollo patrio en el mundo de las transacciones civiles y mercantiles, y en el complejo mundo actual de las relaciones en la familia, del estado civil y de la capacidad de las personas, producto todo ello de la explosión demográfica y de avance del tecnicismo y de la ciencia.

Fue entonces cuando la Comisión creada al efecto y compuesta por Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Asamblea Legislativa y de la Facultad de Derecho, sintiendo la necesidad de cambiar nuestro Código actual, contrató los servicios del eminente procesalista español Dr. Aniceto Alcalá-Zamora y del Castillo, encargándole la confección y redacción de uno nuevo.

Pero habiéndose imposibilitado el Dr. Alcalá por enfermedad en los últimos meses, no le fue posible enviar a tiempo el articulado propiamente del nuevo texto legal, y entonces debimos

los Organizadores del Congreso, conformarnos para tratar en el mismo, tan sólo con las Bases y Estructuras doctrinales del mismo Dr. Alcalá que sí teníamos en nuestras manos y que fueron ampliamente difundidas por la Corte Suprema de Justicia entre los abogados a quienes pidió su colaboración y consejo.

En esa forma, al Comité Organizador del Consejo no le quedó más remedio que cambiar la estructura del tema principal a tratar, (originalmente no era otro que el mismo articulado del Proyecto del nuevo Código), agregándole al tema de esta comisión dos temas más cuales son Reformas al Código de Procedimientos Penales y Reformas a la Constitución Política, que por estar en el tapete de la opinión pública y del foro nacional, venían a restaurar el lucimiento del Congreso, deteriorado por la enfermedad del Dr. Alcalá Zamora.

La Comisión de la cual soy su Relator tuvo la suerte de trabajar serenamente en el campo puramente científico del derecho y contando con la colaboración y las luces de eminentes Magistrados, Jueces Civiles, Actuarios, Profesores y Abogados litigantes. Fue así como, contando tan sólo con las bases doctrinarias del Dr. Alcalá Zamora, hubo un exhaustivo examen de las mismas, y que culminaron con las ponencias aprobadas, y de las cuales me permito informar a continuación.

—0—

La conciliación: Lic. Antonio Rojas López.

Se consideró necesario introducirla en el nuevo Código para evitar desperdicio grande de actividad jurisdiccional y para descargar de trabajo a los Tribunales Superiores.

Pero la conciliación debe adaptarse a la idiosincracia del costarricense, que en la mayoría de los casos preferimos no pelear si hay alguien que nos invite a la paz. En el fondo estamos dispuestos a reconocer la justicia y la razón del contrario, pero necesitamos que alguien nos estimule a hacerlo. Y ese alguien no puede ser otro que el propio Juez que representa la majestad de la Justicia.

La conciliación fue colocada en forma intraprocesal, pero hasta después de que el actor haya tenido oportunidad de usar

las medidas precautorias y asegurativas legales para no verse burlado por traspaso u ocultamiento de bienes por parte del demandado.

Dada la relevancia del nuevo instituto y sus efectos jurídicos que desde luego deben ser regulados, se reservó únicamente para el juicio ordinario, que produce la cosa juzgada material, y para evitar así su excesivo manoseo.

Se propone:

Primero: Para que en el nuevo Código Procesal Civil se incluya la conciliación en los procesos ordinarios de cualquier clase.

Segundo: El intento de conciliación será forzoso para el Juez y tendrá lugar solamente una vez, después que haya sido contestada la demanda.

Tercero: Los actos de conciliación, en lo que dice a su forma, gastos y efectos jurídicos que produce, serán igualmente regulados en el nuevo Código Procesal.

—0—

La conciliación: Lic. Mario Gólcher A.

Posteriormente el Lic. Mario Gólcher presentó su ponencia para que el nuevo instituto de la Conciliación sea introducido también en las ejecuciones de sentencias penales en su aspecto de daños y perjuicios. Consideró al efecto el ponente que en tratándose de este tipo de conflictos en donde el derecho está ya declarado, la invitación del Juez a la conciliación debe tener éxito porque de lo que se tratará es de fijar el quantum de la indemnización.

De acuerdo con lo anterior se propone que la Conciliación se introduzca también en el nuevo Código Procesal Civil, en los procesos de ejecución de una sentencia penal, en su aspecto civil del pago de los daños y perjuicios, como intento también forzoso por parte del Juez.

Dr. Olman Arguedas Salazar

Nombre del nuevo Código:

Considera el autor de la ponencia —al igual que lo hace el Dr. Alcalá Zamora— que el Nuevo Código debe ser llamado *Código Procesal Civil*, por las razones técnicas que al efecto expuso.

División del nuevo Código:

Para que se mantenga la división en cuatro libros, y no en tres con un apéndice.

La palabra proceso como sustitutiva de juicio o procedimiento:

Para que en los lugares donde se usan las palabras "juicio" o "procedimiento", se las sustituya por la palabra "proceso".

Debe entenderse que en determinados lugares puede usarse la palabra "procedimiento" cuando se refiera a ello. Lo mismo sucedería con la palabra "juicio".

Eliminación de la palabra señalamiento

Para que del Libro I, Título III, sea eliminada la palabra "señalamiento".

Adición, aclaración y reposición

Para que en el Libro I, Título III, Capítulo V, *Sección Segunda*, se mantenga la aclaración, se incluya la adición y se traslade la reposición al lugar correspondiente de los medios impugnativos.

Medio de impugnación

Para que el Capítulo IV del Título II del libro II, sea trasladado a un nuevo Título con número VI de ese mismo libro, con la denominación de *medios de impugnación*.

La revocatoria en vez de la reposición

Para que el recurso que en las Bases se denomina Reposición, continúe llamándose Revocatoria.

El Proceso abreviado (sustituto del actual juicio de menor cuantía).

Para que se incluya un título intermedio entre el proceso de conocimiento y el proceso sumario, con el nombre de *Proceso abreviado*.

El Dr. Arguedas y nuestra Comisión consideraron que es necesario preveer un proceso en el que se discuten pretensiones que no tienen asignado un trámite específico y que son de menor cuantía, cosa que se echa de menos en las Bases del Dr. Alcalá. Tal proceso será desde luego de conocimiento, pero ni plenario ni sumario.

La apelación por inadmisión (Sustituto de la apelación de hecho).

Ponente original: Dr. Olman Arguedas S.

Ponente reformador: Lic. Miguel Blanco Q.

Se consideró desacertado el aditamento "de hecho" para designar el recurso que se formula cuando una apelación es denegada.

El Dr. Niceto Alcalá Zamora lo denomina Sub-recurso de queja, pero esta Comisión consideró que tampoco es feliz tal denominación, vista a la luz de nuestra mentalidad jurídica.

Proceso de conocimiento y proceso de ejecución.

Para que el Libro II se denomine *Proceso de conocimiento* y el Libro III sea denominado *Proceso de ejecución*.

—0—

A propuesta del Lic. Walter Antillón se recomienda cambiar de lugar al "juicio monitorio".

Revisión total del sistema procesal civil escrito: Lic. Mario Ramírez S.

Sin desconocer las ventajas que ofrece el proceso oral civil y sin ignorar las críticas que se le hacen, median sin embargo razones de orden presupuestario y de espacio físico que impiden por el momento su implantación en Costa Rica por lo que se recomienda iniciar un examen total de nuestro sistema procesal civil en su forma escrita. En lo que dice a esta ponencia debo manifestar aquí que el problema de la oralidad y de la escritura en nuestro proceso civil, fue ampliamente discutido y examinado tanto en la Comisión Preparatoria como en la de Trabajo.

Este tema, que ha sido objeto de discusión en la doctrina en el pasado, es siempre apasionante, puesto que la oralidad en el proceso civil tiene al igual que el sistema escrito, sus ventajas y sus desventajas.

Con la ponencia aprobada en la forma como aparece, se abre de nuevo la investigación en nuestro país.

—0—

Alegato de bien probado en forma escrita:

Lic. José Rafael Meza A.

Para que se mantenga en forma escrita el alegato de bien probado o de buena prueba.

Hubo consenso general en la conveniencia de que dada la naturaleza técnica de tal alegato y los numerosos señalamientos en las agendas de los Tribunales, no es recomendable introducir la oralidad para ser expuesto.

—0—

El régimen de la apelación: Lic. Yolanda Mora A.

Esta ponencia fue presentada originalmente en el sentido de que se adopte el sistema restringido en el régimen de la apelación, sea el austriaco.

Después de intensa discusión y examen, tanto en la Preparatoria como en la de Trabajo, se llegó a la conclusión de que es necesario restringir nuestro actual sistema de apelación de amplia libertad, por el abuso que se hace del recurso para retrasar el proceso, por un sistema que aminore esos nocivos efectos, sin caer en el otro extremo de la apelación totalmente restringida, que es aún más nocivo. Por ello esta ponencia quedó aprobada así:

Para que se adopte un sistema más restringido en el régimen de la apelación, que tienda a agilizar el proceso que a dilatarlo, a fin de hacer efectivo el principio de justicia pronta y cumplida.

—0—

Excepciones: Lic. Miguel Blanco Q.

Inexplicablemente en las Bases del Dr. Alcalá no aparece regulado el régimen de las defensas para atacar la validez del proceso o el fondo del derecho controvertido.

Para que se incluya en el Título II del Libro II una sección que diga *Excepciones*.

Esta ponencia fue aprobada incluyendo las *Excepciones* tanto en los procesos ordinarios como en los sumarios.

—0—

Lic. Manuel Amador H.

Procuraduría General de la República en vez de Ministerio Público:

Para que en la Sección cuarta del Capítulo II del Título II se sustituya la denominación "Ministerio Público" por el de *Procuraduría General de la República*.

Preparación y aseguramiento de los procesos

Para que el Título I del Libro II se denomina "Preparación y aseguramiento de los procesos".

En igual sentido fue aprobada ponencia semejante, propuesta por el Dr. Olman Arguedas, que dice:

Para que en los lugares donde se usan las palabras "juicio o procedimiento" se las sustituya por la palabra "*Proceso*".

Después de varias sesiones tanto en la Comisión Preparatoria como en la de Trabajo, y después de considerar alrededor de quince nombres, la ponencia quedó redactada y aprobada en la siguiente forma:

Denominar *Apelación por Inadmisión* al recurso que se ejerce cuando una apelación es denegada.

—0—

Estudio científico-social antes de formulación de soluciones procesales legislativas.

El Dr. Víctor Pérez Vargas presentó a consideración de esta Comisión un valioso trabajo de orden sociológico-jurídico, el que por su extemporaneidad debió sufrir el trámite de votación reglamentaria para ser admitido a conocimiento de la Comisión, resultando aprobada. Esta ponencia, en mi sentir debe merecer especial atención por el Plenario porque definitivamente señala de modo acertado el camino a seguir en todo cambio de legislación codificada. La ponencia dice así: "El Congreso Jurídico Nacional 1977 recomienda a la Corte Suprema de Justicia que con anterioridad a la formulación de las soluciones procesales legislativas contrate un estudio científico-social a realizarse por un técnico en la materia con su equipo de trabajo, y con miras a la determinación de la problemática (intereses y necesidades) que ofrece la realidad, de modo que el nuevo ordenamiento procesal sea, en verdad, solución a las exigencias reales.

—0—

Fueron *rechazadas* dos ponencias: una del Lic. Víctor M. Alfaro Arroyo para que el afianzamiento de costas tenga lugar hasta el momento en que se va a dictar sentencia en los juicios ordinarios, y otra para que las sentencias judiciales sean dictadas por computadoras, también del Lic. Alfaro.

Igualmente se *rechazó* la ponencia del Dr. Olman Arguedas para que la actual apelación de hecho sea denominada, en el nuevo Código, Subrecurso de apelación.

Para terminar, sólo me resta expresar el agradecimiento de esta Comisión a todos los colegas que nos acompañaron en estas jornadas procesales y que con las luces de su talento hicieron posible las ponencias que he leído y que serán sometidas a vuestra consideración.

Recomendación

A proposición del Lic. Carlos José Gutiérrez, el Congreso Jurídico Nacional 1977 recomienda a la Corte Suprema de Justicia y a la Junta Directiva del Colegio de Abogados, hacer atenta instancia a la familia del Lic. Fernando Baudrit Solera, para que aun cuando no la hubiere terminado, permita la publicación y consulta de la obra sobre Derecho Procesal Civil, por tratarse de una fuente valiosísima para el nuevo Código Procesal Civil, ya que, como es bien conocido, don Fernando es la figura más grandiosa y destacada en esa materia en Costa Rica.

REFORMAS AL CODIGO
DE PROCEDIMIENTOS PENALES